

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.641 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Mauricio Larraín Garcés;
Director de Operaciones Subrogante,
don Eduardo García de la Sierra;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1641-01-850403 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 188 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 1° y el 31 de marzo de 1985:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULARES

BCOS. FIN. COOP.

MATERIA

- | | | |
|------|-----|--|
| 2074 | 514 | Imparte instrucciones para la aplicación del depósito del 5% que deben efectuar las instituciones financieras en el Banco Central respecto de sus obligaciones con el exterior. |
| 2075 | | Reemplaza instrucciones para la aplicación de las normas sobre Zonas Francas, contenidas en el Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación. |
| 2076 | | Reemplaza instrucciones para la aplicación de las normas sobre "Cobertura para Operaciones de Importación", contenidas en el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación. |

9

BCOS. FIN. COOP.

MATERIA

2077 515 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo adoptado en Sesión N° 1.632, de 20 de febrero de 1985, sobre compra de cartera a las instituciones financieras.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULARES

BCOS. FIN. COOP.

MATERIA

2071 512 Modifica instrucciones para la aplicación de la Ley N° 18.402, que establece bonificación a favor de los deudores hipotecarios por préstamos para viviendas. Gcia. Adm. Financiera tomó nota.

2073 513 1 Comunica aceptación de renuncia presentada por don Hernán Buchi Buc al cargo de Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras y designación recaída en don [REDACTED]

2078 516 Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.3.85, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos. Contabilidad tomó nota.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

28 22 Consulta si en alguna de las Oficinas de la Institución mantienen cuenta corriente, o de ahorro y depósitos a plazo, las siguientes personas: [REDACTED]

30 23 Consulta si en alguna de las Oficinas de la Institución mantiene cuenta corriente o depósitos a plazo don [REDACTED]

9

<u>BCOS.</u>	<u>FIN.</u>	<u>MATERIA</u>	
31	24	Consulta si en alguna de las oficinas de la Institución mantienen o han mantenido depósitos a plazo o cuenta corriente al 12.10.76., las siguientes personas: [REDACTED]	Contestado por Secretaría General el 2.4.85.
32	25	Consulta si en alguna de las oficinas de la Institución mantienen o han mantenido depósitos a plazo o cuenta corriente doña [REDACTED]	Contestado por Secretaría General el 2.4.85
33	26	Entidades públicas autorizadas para invertir en instrumentos del mercado de capitales.	Se tomó nota.
34		Sobre obligación de los bancos de dar validez a las copias autenticadas extendidas por los Agentes de Aduanas, de los documentos que les han servido de base en el despacho aduanero de mercancías en que les ha correspondido intervenir.	Gerencia de Comercio Exterior tomó nota.

TELEGRAMA - CIRCULAR

<u>BCOS.</u>	<u>FIN.</u>	<u>MATERIA</u>	
5	5	Dispone que las instituciones financieras que con motivo del sismo del día 3 de marzo de 1985, hubieran sufrido daño en sus locales que impidan normal funcionamiento o atención de público o que por razones de seguridad hagan aconsejable mantenerlos cerrados, podrán hacerlo informando por carta a Superintendencia de Bancos indicando motivo de cierre.	Gcia. Administrativa tomó nota.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULARES

<u>BCOS.</u>	<u>MATERIA</u>
2072	Dictamina sobre márgenes individuales de crédito aplicables para los efectos de la confirmación de cartas de crédito comerciales recibidas del exterior, reembolsables por intermedio de los Convenios de Crédito Recíproco ALADI.

9

CARTA - CIRCULAR

<u>BCOS. FIN.</u>	<u>MATERIA</u>
27	Solicita información acerca de mantención de cuenta corriente de don [REDACTED]
29	Consulta si en alguna de las Oficinas de la Institución mantiene o mantuvo cuenta corriente desde 1981 a la fecha, don [REDACTED]
35 27	Complementa instrucciones sobre recaudación de las contribuciones de bienes raíces por los bancos y sociedades financieras.

TELEGRAMA - CIRCULAR

<u>BCOS. FIN.</u>	<u>MATERIA</u>
4 4	Solicita reemplazar un código en Circular N° 2065-506.
6 6	En relación con venta de viviendas a 30 años plazo y 8% de interés anual que ofrecen instituciones bajo administración provisional y otras entidades financieras fiscalizadas por Superintendencia de Bancos, ésta precisa que no son necesarias normas especiales a dictar por dicho organismo de control y, por tanto, son aplicables las disposiciones generales que rigen la materia.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1641-02-850403 - Señor Víctor García Silva - Contratación como Auxiliar Administrativo A - Memorándum N° 071 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 8 de abril de 1985, al señor VICTOR GARCIA SILVA, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 35.237.-.

1641-03-850403 - Señor Fermín González Riquelme - Anticipo con cargo a su indemnización para efectuar reparaciones en su propiedad - Memorándum N° 072 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó sobre una petición del señor Fermín González, en orden a que se le conceda un anticipo de su indemnización por la suma de \$ 85.167.- para efectuar reparaciones en su

Q

propiedad dañada por el sismo del 3 de marzo de 1985. Agregó el señor Corvalán, que este funcionario no tiene capacidad de pago para hacer uso del crédito establecido por Acuerdo N° 1636-01-850312 para estos efectos, por lo que solicita el anticipo de que se trata, para lo cual ha presentado informe de los daños y el presupuesto correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar la solicitud presentada por el señor FERMIN GONZALEZ RIQUELME, para que se le anticipen \$ 85.167.- con cargo a su indemnización, con el fin de efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED] afectada por el sismo del 3 de marzo de 1985.

El anticipo solicitado corresponde al pago de 59 días de la indemnización del señor González, de un total de 390 días de su indemnización total al 27 de marzo de 1985.

El presente anticipo que se ha convenido con el señor Fermín González Riquelme, deberá quedar incorporado en su Contrato de Trabajo y considerarse, en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 del 17 de diciembre de 1984.

1641-04-850403 - Señor Nivaldo Barros Zapata - Anticipo con cargo a su indemnización para efectuar reparaciones en su propiedad - Memorandum N° 073 de la Dirección Administrativa.

Hizo presente el señor Corvalán que al igual que el caso anterior, el funcionario señor Nivaldo Barros no tiene capacidad de pago para hacer uso del crédito para reparaciones de propiedades afectadas por el sismo del 3 de marzo de 1985, establecido por Acuerdo N° 1636-01-850312, por lo que solicita un anticipo de su indemnización ascendente a \$ 90.844.- para lo cual ha presentado informe de los daños y el presupuesto respectivo.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar la solicitud presentada por el señor NIBALDO BARROS ZAPATA, para que se le anticipen \$ 90.844.- con cargo a su indemnización, con el fin de efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED] afectada por el sismo del 3 de marzo de 1985.

El anticipo solicitado corresponde al pago de 69 días de la indemnización del señor Barros, de un total de 390 días de su indemnización total al 25 de marzo de 1985.

El presente anticipo que se ha convenido con el señor NIBALDO BARROS ZAPATA, deberá quedar incorporado en su Contrato de Trabajo y considerarse, en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 del 17 de diciembre de 1984.

1641-05-850403 - Señor Sergio Hernández Muñoz - Anticipo con cargo a su indemnización para efectuar reparaciones en su propiedad - Memorandum N° 074 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán dio cuenta de otra petición de anticipo de indemnización presentada por el señor Sergio Hernández, por la suma de \$

167.566.-, para efectuar reparaciones en su casa habitación, por los mismos motivos señalados en los casos anteriores, para lo cual también ha presentado el informe de los daños y el correspondiente presupuesto.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar la solicitud presentada por el señor SERGIO HERNANDEZ MUÑOZ, para que se le anticipen \$ 167.566.- con cargo a su indemnización, con el fin de efectuar reparaciones en su propiedad de [REDACTED] afectada por el sismo del 3 de marzo de 1985.

El anticipo solicitado corresponde al pago de 76 días de la indemnización del señor Hernández, de un total de 600 días de su indemnización total al 27 de marzo de 1985.

El presente anticipo que se ha convenido con el señor SERGIO HERNANDEZ MUÑOZ, deberá quedar incorporado en su Contrato de Trabajo y considerarse, en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.372 del 17 de diciembre de 1984.

1641-06-850403 - Contrato de arriendo Oficina de Representación Financiera en Nueva York - Deja sin efecto Acuerdo N° 1619-06-841219 - Memorándum N° 075 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1619-06-841219, se facultó al señor Gerente General para suscribir un contrato de sub-arriendo con la Corporación Nacional del Cobre, U.S.A., Inc., por una superficie de aproximadamente 204 m2, destinada a la Oficina de Representación Financiera del Banco Central en Nueva York, en el edificio ubicado en 150 East y 52 Street de esa ciudad.

Posteriormente, el Representante Financiero ha informado que por razones de fuerza mayor se ha llegado a un acuerdo para el arriendo de una Oficina distinta a la autorizada por el Comité Ejecutivo, ubicada en el edificio "Tower 49" de calle 12 East y 49th Street, de propiedad de la empresa Solstead, quien solicita se estipule que el Banco Central sólo podrá ocupar las oficinas sub-arrendadas durante el período que CODELCO, en virtud del contrato de arrendamiento, pueda ocupar el inmueble arrendado.

Por este motivo, el Banco Central debe suscribir dos documentos diferentes que son el contrato de sub-arriendo con CODELCO y el convenio limitando sus derechos en dicho contrato con la empresa "Solestead", dueña del inmueble, documento este último que ya fue firmado por el Representante Financiero.

Con relación a una inquietud planteada por el señor Fiscal en el sentido si el contrato estaría aprobado por la Fiscalía del Banco, el señor Presidente manifestó que, en su opinión, todo aquello que implique compromisos contractuales debiera entenderse en forma implícita que requieren contar con la revisión de la Fiscalía.

Al respecto, el señor Fiscal señaló que dado que ha sido un procedimiento habitual que los contratos deben ser analizados por la

9

Fiscalía, es partidario que dicho mecanismo continúe siendo explícito pero no necesariamente en cada acuerdo que adopte el Comité Ejecutivo sobre la materia, para lo cual sugirió adoptar un acuerdo de carácter general en este sentido.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo N° 1619-06-841219 en atención al cambio producido en el arriendo de la Oficina de Representación Financiera en Nueva York.
- 2.- Ratificar la suscripción del contrato firmado por el Representante Financiero de la Oficina de Nueva York, con la empresa Solstead, dueña del inmueble de calle 12 East y 49th Street, edificio "Tower 49", en Nueva York.
- 3.- Facultar al Gerente General o al Representante Financiero para suscribir un contrato de sub-arriendo a celebrarse con la Corporación Nacional del Cobre, U.S.A., Inc., a contar del 1° de abril de 1985, para la Oficina de Representación Financiera de este Banco Central, ubicada en 12 East y 49th Street, edificio "Tower 49", en Nueva York.

Las condiciones más relevantes del contrato de sub-arriendo son:

- arriendo mensual de US\$ 6.833.- a partir de noviembre de 1985, y hasta marzo de 1986, pudiendo anticiparse el pago de uno o más meses;
- pago de un mes de arriendo como garantía;
- plazo indefinido del mismo, pudiendo terminarse por decisión de cualesquiera de las partes, previo aviso de 90 días, sin que ello implique pago de indemnización alguna.
- reajustabilidad anual en relación a la variación que haya experimentado en igual período el Índice de Precios al Consumidor del Estado de Nueva York;
- los servicios comunes correspondientes a la citada Oficina serán de cargo del Banco Central, según liquidación mensual proporcionada por el sub-arrendador.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, que a partir de esta fecha todos los contratos que se suscriban en representación del Banco Central de Chile, deberán contar con la conformidad previa de la Fiscalía de este Organismo, aunque tal circunstancia no se indique, expresamente, en el respectivo acuerdo de Comité Ejecutivo que apruebe la suscripción de los mismos.

Lo anterior, obviamente, no será aplicable cuando deban suscribirse aquellos contratos que constan en modelos o formularios ya aprobados por Fiscalía, como ocurre, por ejemplo, con los de trabajo, venta de cartera, operaciones "swaps", etc.

Finalmente, se deja constancia que la aprobación señalada sólo se otorgará, por Fiscalía, respecto de los aspectos legales del contrato respectivo, siendo de responsabilidad de las instancias pertinentes las autorizaciones que correspondan y la consideración de cláusulas que contengan los aspectos financieros, técnicos u operativos que sean atinentes.

9

1641-07-850403 - Srta. Mariella de los Angeles Alvarado Eva - Contratación a honorarios - Memorándum N° 077 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, desde el 4 de abril de 1985 y hasta el 30 de abril de 1985, a la señorita MARIELLA DE LOS ANGELES ALVARADO EVA, con un honorario de \$ 23.814.- por el referido período, debiendo retenerse el impuesto correspondiente.

La señorita Alvarado Eva se desempeñará en el Departamento de Cuentas Nacionales.

1641-08-850403 - Señor Eduardo Justiniano Rodríguez - Contratación a honorarios - Memorándum N° 080 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 3 de abril de 1985, al señor EDUARDO JUSTINIANO RODRIGUEZ, asignándolo a la Presidencia del Banco.

El señor JUSTINIANO RODRIGUEZ percibirá por sus servicios un honorario mensual de \$ 265.000.-, suma de la cual deberá descontarse el impuesto correspondiente.

1641-09-850403 - [REDACTED] - Ratifica prórroga utilización línea de crédito al sector minero - Memorándum N° 11 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que el señor Presidente de esta Institución, a solicitud del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Minería, concedió una prórroga de 90 días para la utilización de la línea de crédito otorgada al [REDACTED] por Acuerdo N° 1582-07-840704, destinada a refinanciar los créditos que dicha entidad conceda al sector minero, prórroga que se propone ratificar.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la prórroga de 90 días para la utilización de la línea de crédito otorgada al [REDACTED] por acuerdo N° 1582-07-840704 y sus modificaciones posteriores, autorizada por el señor Presidente del Banco Central en carta N° 4190, del 1° de abril de 1985. En consecuencia, la mencionada línea de crédito puede ser utilizada hasta el 30 de junio de 1985.

Las demás condiciones de esta línea de crédito permanecen sin variación.

1641-10-850403 - [REDACTED] - Autoriza para retener en el país las utilidades netas del ejercicio 1984 - Memorándum N° 050 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante dio cuenta de una petición del Banco do Estado de Sao Paulo S.A., en orden a retener en el

país las utilidades netas del ejercicio 1984, cuyo monto asciende a la suma de \$ 126.169.145.-, para lo cual solicita el correspondiente acceso al mercado de divisas.

Hizo presente el señor García que teniendo en consideración autorizaciones anteriores concedidas por el Comité Ejecutivo, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado sujeto a que la moneda extranjera que adquieran se destine a efectuar operaciones swap o a adquirir pagarés dólares de este Banco Central y fijando, además, un plazo de validez de dos años, el que podría ser renovado a petición de los interesados, como una manera de ordenamiento de las autorizaciones que se concedan. Indicó, además, que el plazo de validez que se propone establecer se debe, también, a la preocupación de la Dirección Internacional en orden a revisar la deuda externa vigente cada cierto tiempo.

El señor Vicepresidente expresó que si bien hasta la fecha sólo se han recibido solicitudes de empresas bancarias, ya sea por la ventaja tributaria que ello conlleva o por decisiones de las Casas Matrices, podrían también recibirse peticiones de otros inversionistas por lo que pareciera aconsejable analizar la posibilidad de emitir una norma de carácter general que permita el acceso al mercado de divisas para este tipo de operación.

Se intercambiaron otras opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por el [redacted], en orden a que se le permita mantener en el país el saldo de su utilidad neta proveniente del ejercicio 1984, cuyo monto asciende a la suma de \$ 126.169.145.-.

En virtud de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] por esta vez y sin que ello signifique sentar precedente, el acceso al mercado de divisas para adquirir la moneda extranjera equivalente a la suma antes aludida, la cual, aparte de cubrir las remesas al exterior correspondientes a las utilidades del ejercicio 1984, sólo podrá destinarse a adquirir pagarés en dólares a que se refiere el Capítulo IV.E.9 del Compendio de Normas Financieras, a efectuar venta de dólares con pacto de recompra al Banco Central de Chile, en conformidad al Capítulo IV.E.1 del mismo Compendio, o bien, a liquidarse a moneda nacional.

Para materializar la adquisición de las divisas correspondientes, deberán presentar, conjuntamente con la solicitud de giro (Código 26.14.32 "Utilidades y Dividendos Aportes de Capital D.L. 600"), una copia de su Balance General auditado al 31 de diciembre de 1984 y certificación de su utilidad neta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Al momento de efectuar la remesa al exterior, parcial o total, de las utilidades a que se refiere el presente Acuerdo, [redacted] deberá dar cuenta al Banco Central de Chile de las divisas que liquide por la parte que corresponda al impuesto adicional que grava su transferencia al exterior.

La presente autorización es válida por el plazo de dos años, a contar de la fecha de notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975, plazo que podrá ser prorrogado, previa solicitud del interesado.

Asimismo, acogiendo la sugerencia del señor Vicepresidente, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Operaciones que proponga al Comité Ejecutivo una norma de carácter general que permita resolver este tipo de operaciones.

9

1641-11-850403 - [REDACTED] - Autoriza para retener en el país las utilidades netas del ejercicio 1984 - Memorandum N° 051 de la Dirección de Operaciones.

El señor Eduardo García manifestó a continuación que el [REDACTED] ha solicitado, al igual que el [REDACTED], autorización para retener en el país las utilidades netas del ejercicio 1984, ascendentes a \$ 140.037.275.-.

En consideración a los argumentos expuestos en el caso anterior, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado en los mismos términos de la autorización concedida al [REDACTED].

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por el [REDACTED] en orden a que se les permita mantener en el país el saldo de su utilidad neta proveniente del ejercicio 1984, cuyo monto asciende a la suma de \$ 140.037.275.-.

En virtud de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED], por esta vez y sin que ello signifique sentar precedente, el acceso al mercado de divisas para adquirir la moneda extranjera equivalente a la suma antes aludida, la cual, aparte de cubrir las remesas al exterior correspondientes a las utilidades del ejercicio 1984, sólo podrá destinarse, mientras se formalice su capitalización a través del D.L. 600, a adquirir pagarés en dólares a que se refiere el Capítulo IV.B.9 del Compendio de Normas Financieras, a efectuar venta de dólares con pacto de recompra al Banco Central de Chile, en conformidad al Capítulo IV.E.1 del mismo Compendio, o bien, a liquidarse a moneda nacional.

Para perfeccionar la adquisición de las divisas correspondientes, deberán presentar, conjuntamente con la Solicitud de Giro (código 26.14.32 "Utilidades y Dividendos Aportes de Capital D.L. 600") una copia de su balance general auditado al 31 de diciembre de 1984 y certificación de su utilidad neta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Si por alguna eventualidad, no se llevara a efecto la capitalización de estas utilidades que se pretende realizar a través del D.L. 600 y hubiesen de ser remesadas al exterior, deberá el [REDACTED] dar cuenta al Banco Central de Chile de las divisas que liquide por la parte que corresponda al impuesto adicional que grava su transferencia al exterior.

La presente autorización es válida por el plazo de dos años, a contar de la fecha de notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975, plazo que podrá ser prorrogado, previa solicitud del interesado.

1641-12-850403 - [REDACTED] - Cesión de derechos Certificados de Aporte de Capital que indica - Memorandum N° 052 de la Dirección de Operaciones.

El señor Eduardo García dio cuenta de una solicitud de Warner - Lambert Co., USA, en la que solicita se reemplace el titular de dos aportes de capital por la suma de US\$ 50.000.- cada uno, amparados por los certificados N°s 9963 y 12187, de 1964 y 1966, respectivamente, extendidos a nombre de Cophag A.G., de Suiza, para que figuren a su nombre.

Sobre esta materia, informó que la inversión original se constituyó en el capital de la subsidiaria local denominada [REDACTED]. Posteriormente, durante el año 1980 y según consta de declaración notarial emitida en Suiza, la sociedad extranjera aportante cambió de nombre denominándose ahora Warner-Lambert Company A.G., debiendo dichos certificados actualizarse de acuerdo al nuevo nombre del aportante.

Exponen los interesados que por un convenio suscrito el 30 de noviembre de 1981, [REDACTED] transfirió a [REDACTED] de Estados Unidos el total de las acciones que la primera tenía en la sociedad receptora chilena antes mencionada, sociedad que, a su vez, cambió de nombre en Junta de Accionistas, cuya Acta se redujo a escritura pública, ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldívar, el 31 de agosto de 1982, siendo su nuevo nombre o razón social [REDACTED] y solicitan al Comité Ejecutivo que autorice el reemplazo del titular de los certificados de aporte de capital N°s 9963 y 12187 para que figuren, no al nuevo nombre de la sociedad suiza, sino a nombre de la sociedad norteamericana que compró a la sociedad suiza las acciones representativas de los mencionados aportes.

Agregó el señor García que esta operación fue consultada con Fiscalía quien recomendó no autorizar una cesión de derechos por diversas razones legales que se mencionan en un informe emitido especialmente para este efecto por dicha Unidad, sino autorizar el acceso al mercado de divisas al amparo del artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

Ante una solicitud del señor Presidente en orden a que se sintetizara en breves palabras el planteamiento de la Fiscalía, el señor José Antonio Rodríguez informó que en el Banco Central se han sustentado dos criterios en lo que dice relación con el reemplazo o transferibilidad de los certificados a que alude el artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales.

Un criterio, que podríamos denominar amplio, ha interpretado la disposición del referido artículo 14° en el sentido que las características de "nominativo e intransferible" del certificado rige solamente para los beneficiarios del mismo y no tendría igual carácter con respecto a la autoridad cambiaria que los emite, la cual podría aceptar transferencias, no obstante lo dispuesto en el citado artículo. Este último criterio ha permitido sostener, además, que el carácter "nominativo e intransferible" que la ley otorga a estos certificados dice también relación sólo con la posibilidad que ellos sean objeto de transferencias entre particulares al margen de la autoridad cambiaria, pero que ello no obsta para que, en casos calificados previamente por el Comité Ejecutivo, se pueda autorizar el reemplazo de un certificado por otro, modificándose el nombre del beneficiario si, jurídicamente, todos los interesados han consentido en la operación que origina el reemplazo.

El otro criterio interpretativo no admite la posibilidad de que la autoridad cambiaria pueda modificar, mediante acuerdo, los rígidos términos - Certificado de Inscripción Nominativo e Intransferible - de la disposición citada. Este criterio encuentra su fundamento, entre otras razones, en que en las expresiones "nominativo e intransferible", corresponden al sentido de la ley en orden a que estos certificados se emitan a favor de alguien determinado, quien no podrá transferirlos a un tercero y que, de hacerlo, por ser un acto prohibido por la ley, es nulo por

9

adolecer de objeto ilícito y, también, en que el Banco Central, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Cambios, habría deseado tener un registro de estas operaciones para controlar el correcto cumplimiento de las disposiciones aplicables a la materia, emitiendo, en consecuencia, los correspondientes certificados en forma nominativa e intransferible.

La Fiscalía considera conveniente unificar los criterios existentes, aún cuando ellos no se contraponen entre sí, si se analizan dentro del ámbito legal que a cada uno corresponde.

En efecto, si se requiere el amparo especial a que se refiere el artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, el interesado en la cesión tendría que dar cumplimiento estricto a los requisitos de ingreso y liquidación de divisas que esa norma indica, los que no pueden ser alterados por disposición de la autoridad cambiaria y que dan origen, además, a la emisión del Certificado de Inscripción nominativo e intransferible que, a su vez, permite la operatoria destinada a la reexportación de los capitales, intereses o utilidades.

En cambio, cuando la cesión de la inversión se efectúa en el extranjero, lo que implica que no se ingresan y liquidan en el país las divisas correspondientes al precio de la misma, el interesado en la cesión no tendría el amparo del citado artículo, sino el que pueda concederle la autoridad cambiaria haciendo uso de la atribución que le confiere el artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

Estos argumentos son válidos tanto para los aportes de capital como para los créditos ingresados al amparo del aludido artículo 14° pero la Fiscalía es de opinión que no sería oportuno innovar las reglas aplicables a los créditos.

Dado que la cesión de inversiones entre inversionistas extranjeros es una práctica usual que es difícil de impedir y que no conviene, en opinión de Fiscalía, limitar, nada obsta a que ocurrido este caso, la autoridad cambiaria, previo análisis, pueda otorgar al que adquirió los derechos del primer inversionista acceso al mercado de divisas para que ampare el retorno de su inversión y los beneficios que ella le produzca, situación que puede ser analizada más adelante por el Comité Ejecutivo a fin de implementar una norma de carácter general.

Agregó el señor Fiscal que en este caso específico de [redacted] se les manifestó a los interesados que con motivo de la cesión, habían perdido el amparo del Art. 14° y se les ofreció la posibilidad del Art. 15°, fijándoles un plazo de 3 años para la reexportación del capital.

El señor Presidente señaló que considerando los argumentos de la Fiscalía, se ha estimado conveniente usar, para este caso, el mecanismo del Art. 15° evitando así que el Comité Ejecutivo del Banco Central actúe más allá de lo que la Ley le permite conforme a una de las interpretaciones dadas al Art. 14°, pero previa petición expresa de los interesados, en el sentido de que solicitan se les autorice el acceso al mercado de divisas en virtud a lo dispuesto en el Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales y que el plazo para remesar el capital sólo podrá efectuarse después de transcurridos tres años contados desde la fecha del acuerdo que se adopte.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre la materia, después de las cuales, el Comité Ejecutivo, considerando que la sociedad "Cophag A.G." de Suiza, actualmente denominada [redacted] [redacted] [redacted]

9

registró un aporte de capital al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales, para lo cual se emitieron los certificados N°s 9963, de 22 de enero de 1964 y 12187, de 1° de marzo de 1966, por las sumas de US\$ 50.000.- cada uno; que el referido aporte se invirtió en la sociedad chilena [redacted] cuya razón social actual es [redacted] y que, por convenio celebrado el 30 de noviembre de 1981, la sociedad [redacted] cedió sus derechos a la empresa [redacted] de Estados Unidos de América, acordó lo siguiente:

- 1) Tomar nota de las modificaciones de razón social y cesión de derechos señaladas anteriormente y dejar sin efecto la autorización otorgada a la empresa [redacted] de Suiza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, en lo que respecta a los aportes de capital amparados por los certificados N°s. 9963 y 12187, de 1964 y 1966, respectivamente, que han sido devueltos a este Banco Central debidamente anulados por el interesado.
- 2) Otorgar a la empresa "Warner-Lambert Co." de Estados Unidos de América en virtud de lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para remesar al exterior tanto las utilidades líquidas como el capital representativo del aporte que, por la suma de US\$ 100.000.-, se considera que tal empresa ha efectuado, con motivo de la adquisición de acciones de la sociedad chilena [redacted]
- 3) La reexportación del capital sólo procederá en el caso de enajenación y/o liquidación de las acciones representativas de su inversión o de la sociedad emisora de las mismas. No obstante, la reexportación de capital sólo podrá efectuarse después de transcurridos 3 años contados desde la fecha de este Acuerdo.
- 4) En lo no previsto en el presente acuerdo, esta autorización se regirá por las disposiciones que contempla el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales para los aportes de capital del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que no sean créditos externos.

La presente autorización queda condicionada al envío, por parte de los interesados, de su petición expresa en orden a que se les conceda acceso al mercado de divisas al amparo del artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales para el retorno de su inversión la cual, además, sólo podrá reexportarse, en lo que se refiere al capital, después de transcurridos 3 años contados desde la fecha de este acuerdo. En consecuencia, la Secretaría General procederá a comunicar esta resolución sólo una vez que se haya cumplido este requisito.

1641-13-850403 - [redacted] - Acceso al mercado de divisas para cancelar gastos de reestructuración de su deuda externa - Memorándum N° 053 de la Dirección de Operaciones.

El señor Eduardo García informó sobre una petición de acceso al mercado de divisas presentada por [redacted] para cancelar al Manufacturers Hanover Trust Co., U.S.A. gastos incurridos con motivo de la reestructuración de su deuda externa, por un monto de US\$ 37.305,44 correspondiente a honorarios por asesoría legal, gastos de telex y otros, durante el período comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre de 1984.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 37.305,44 con el objeto de cancelar al Manufacturers Hanover Trust Co., U.S.A. gastos relacionados con la reestructuración de su deuda externa, correspondientes a honorarios por asesoría legal y otros, por el período marzo a diciembre de 1984, para lo cual los interesados deberán presentar, en la Sección Aportes de Capital, solicitud de giro bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado", dentro de un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha de este acuerdo.

1641-14-850403 - [REDACTED] -
Adquisición e internación barco "Makedonia Star" - Memorandum N° 054 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante indicó que con fecha 3 de diciembre de 1980, [REDACTED] solicitó al Banco Central autorización para constituir una sociedad anónima liberiana, bajo la razón social de "Sunshine Limited", cuyo único socio sería [REDACTED] y cuyo objeto principal era la adquisición de la nave "Makedonia Star", situación que dio origen, con fecha 10 de junio de 1981, al Acuerdo N° 1389-11-810610, mediante el cual el Comité Ejecutivo autorizó a [REDACTED] un aporte de capital al exterior por US\$ 100.000.- y el otorgamiento de un crédito a Sunshine Limited por US\$ 10.900.000.- para adquirir la nave referida, de los cuales US\$ 4.000.000.- debían cubrirse con disponibilidades en moneda extranjera de la empresa solicitante.

Con fecha 24 de diciembre de 1980, esto es, en el período intermedio entre la solicitud y la autorización del Comité Ejecutivo, el Banco Central aprobó a [REDACTED] el Registro de Importación N° 089374 para adquirir e importar a Chile la nave denominada "Makedonia Star". El precio total de la mencionada nave, según se expresó en el Registro de Importación mencionado, era de US\$ 11.000.000.-, para lo cual se dió acceso al mercado de divisas por US\$ 7.000.000.- y los restantes US\$ 4.000.000.- se cubrirían, según se indicó en el Registro, con disponibilidades propias.

El 2 de julio de 1981 y una vez autorizado el aporte y el crédito al exterior y realizadas las operaciones referidas precedentemente, SONAP solicitó al Banco Central la anulación del Registro de Importación mencionado, señalando que los US\$ 7.000.000.- adquiridos en el mercado bancario con cargo a dicho Registro y los US\$ 4.000.000.- cubiertos con disponibilidades propias, deberían entenderse destinados a cumplir lo señalado en el Acuerdo N° 1389-11-810610.

De lo anterior se desprende, claramente, que existirían dos autorizaciones otorgadas a [REDACTED] para acceder al mercado de divisas, esto es, a través del Registro de Importación y por el Acuerdo N° 1389-11-810610.

Por otra parte, consultada la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante ésta informó reservadamente, que el precio comercial de la nave "Makedonia Star" alcanzata a la fecha de su matrícula en Chile, a la suma de US\$ 1.250.000.-.

2

Dado que podía, eventualmente, configurarse la existencia del delito descrito y sancionado en el artículo 23° del D.S. N° 471, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 29 de noviembre de 1977, por cuanto se estaba utilizando, aparentemente, documentación maliciosamente falsa, se solicitó a la Revisoría General del Banco una investigación y un pronunciamiento especial sobre el procedimiento que debía seguirse para aclarar la posición de [REDACTED] respecto del crédito que otorgó a Sunshine Limited, para la adquisición de la nave a que se refiere el Acuerdo N° 1389-11-810610.

Con fecha 15 de junio de 1984, la Revisoría General emitió su pronunciamiento respecto a la situación de [REDACTED], concluyendo lo siguiente:

- a) Que el precio estimado de la nave en cuestión, a la fecha en que fue adquirida por Sunshine Limited a Hellenic Bulk Transport (enero 1981), era de US\$ 11 millones y, de US\$ 3 millones, en la época en que ella fue transferida por Sunshine Limited a [REDACTED] (febrero 1983), agregando que ambos valores corresponden a estimaciones hechas por la empresa especializada Pierot y que fueron comunicados por el Representante Financiero en Nueva York, señor Enrique Tassara T., al Director de Operaciones, mediante cable de fecha 7 de marzo de 1984.
- b) Que para efectos de internación de la nave en referencia, en febrero de 1983, [REDACTED] utilizó el Registro de Importación N° 089374 del 24 de diciembre de 1980, cuyo plazo de embarque se encontraba vencido, ya que las normas vigentes al momento de su emisión otorgaban un plazo de 360 días para embarcar la mercadería individualizada en él, habiendo expirado con fecha 19 de diciembre de 1981.
- c) Que con cargo a dicho Registro de Importación, se efectuaron coberturas parciales por un monto total de US\$ 7.000.000.-, el cual no contaba, a la fecha de tales coberturas, con la documentación que acreditara que la operación de importación se hubiere concretado, toda vez que no se había acompañado, hasta la fecha del informe de la Revisoría, la factura de venta emitida por [REDACTED], como tampoco un certificado de zarpe de la nave desde su puerto de origen.

En cuanto al aporte de capital y crédito, autorizados por el Acuerdo N° 1389-11-810610, expresa la Revisoría que nunca se materializaron, tanto en lo relativo a la compra de las respectivas divisas como en lo referente a las formalidades que debían cumplirse ante el Banco Central, de acuerdo a las normas vigentes en la época.

No obstante, agrega, se encuentra claramente establecido que todas las operaciones entre [REDACTED] y SUNSHINE LIMITED se efectuaron mediante movimientos contables, razón por la que, en ningún momento, Sunshine Limited ha operado o manejado directamente los fondos transferidos. Asimismo, consta de los antecedentes que la contabilidad de Sunshine Limited es llevada directamente por [REDACTED] desde sus oficinas en Valparaíso, y cuyo balance forma parte del balance consolidado de esta última.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y a juicio de la Revisoría, existen sólo dos alternativas de solución al problema en comento que son: considerar que la operación se realizó al amparo del Registro de Importación N° 089374 del 24 de diciembre de 1980 ó aceptar que la operación se materializó en base a la autorización conferida en el Acuerdo N° 1389-11-810610.

2

Considerando que las irregularidades detectadas corresponden a errores operativos en los cuales no aparecen acciones fraudulentas o de acceso ilegítimo al mercado de divisas desde el inicio de esta operación, la Dirección de Operaciones propone optar por la primera de las alternativas propuestas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo expuesto y acordó ratificar la forma en que, en definitiva, se materializó la adquisición de la mencionada nave en virtud que, en dicha operación, sólo se incurrió en diversos errores operativos que no fueron constitutivos de una acción dolosa y no significaron un doble acceso al mercado de divisas para el pago del barco en cuestión.

El Comité Ejecutivo acordó, además, dejar constancia que el Acuerdo N° 1389-11-810610 no fue utilizado por [redacted] y que se encuentra vencido el plazo que en él se otorgó para los efectos de realizar la citada inversión al exterior.

1641-15-850403 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Eduardo García sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[redacted] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 2 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 17.271,75	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a The Lincoln National Life Insurance Co., póliza de reaseguro)	US\$ 38.224,59	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Sedgwick Payne Ltd., póliza de reaseguro)	US\$ 56.196,-	Solic. Giro
[redacted] (Prórroga de autorización otorgada el 2 de mayo de 1984, para pagar cuota anual al Lloyds Bank International Ltd. por concepto de comisión de agente negociador de la deuda que mantiene impaga esa Compañía con sus acreedores externos)	US\$ 60.000,-	31.3.86

P

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Empresa Nacional del Petróleo Magallanes (Prórroga de autorización otorgada el 19 de octubre de 1984, para pagar contrato de asistencia técnica suscrito con C.G.G. American Services Inc., manteniéndose vigente las demás condiciones)	US\$ 188.026,-	30.6.85
Empresa Nacional del Petróleo Magallanes (Prórroga de autorización otorgada el 16 de julio de 1984, para pagar a Geophysical Service Inc. de Texas, contrato suscrito por asistencia técnica, manteniéndose vigente las demás condiciones)	US\$ 1.584.890,-	31.5.85
Federación Ciclista de Chile (Para pagar a Union Cycliste Internationale, Suiza, las tarjetas de inscripción en calendario de eventos internacionales)	Fr.S. 340,- (US\$ 124,-)	31.5.85
 (Para pagar gastos de estadía en peregrinación, a Alemania y a Roma, a un encuentro con el Santo Padre, de dos Hermanas de la Congregación que obtuvieron pasajes liberados de una Compañía Aérea)	US\$ 1.600,00	13.4.85
 (Para pagar gastos por ampliación de período de pesca en aguas del Atlántico, desde el 15.3.85 hasta el 15.4.85)	US\$ 41.114,-	31.5.85

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas detalladas precedentemente.

1641-16-850403 - Comisión de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la comisión de servicio al exterior autorizada al señor Carlos Francisco Cáceres Contreras, quién viajó a Estados Unidos de Norteamérica el 30 de marzo próximo pasado, aproximadamente por 5 días, para prestar asesoría en materias financieras internacionales. (Autorización N° 20)

Q

1641-17-850403 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 13 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,00999% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de abril y el 9 de mayo de 1985, ambas fechas inclusive".

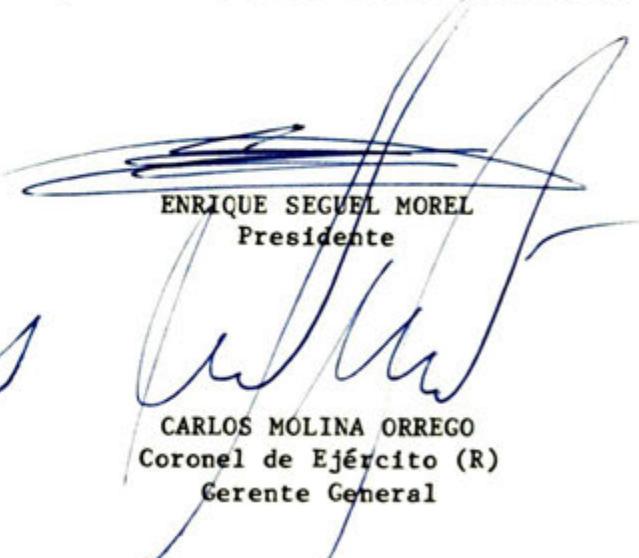
1641-18-850403 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 12 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,00999% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de abril y el 9 de mayo de 1985, ambas fechas inclusive".



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General